

REGISTRO DISTRITAL

RESOLUCIÓN DE 2020

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO - GESTIÓN
POLICIVA

Resolución Número 111 (Septiembre 4 de 2020)

“Por la cual se adoptan medidas relacionadas con los registros previos para la puesta en marcha y funcionamiento otorgados a parques de diversiones, atracciones o dispositivos de entretenimiento en el Distrito Capital, con ocasión de la ampliación de la Emergencia Sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020”

EL DIRECTOR PARA LA GESTIÓN POLICIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 03 de la Ley 1225 de 2008, las consagradas en el literal j) del artículo 14 del Decreto Distrital 411 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que con la Ley 1225 del 16 de julio de 2008 se regula el funcionamiento y operación de los parques de diversiones, atracciones o dispositivos de entretenimiento, atracciones mecánicas y ciudades de hierro, parques acuáticos, temáticos, ecológicos, centros interactivos, zoológicos y acuarios en todo el territorio nacional, consagrandolo en el artículo 3, que, para instalación y puesta en funcionamiento de los Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, existentes y nuevos, en cualquiera de las categorías señaladas en el artículo 2 de dicha Ley, se requiere registro previo ante la respectiva autoridad distrital o municipal, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Certificado de existencia y representación legal, por parte de las personas jurídicas que pretenden instalar Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento en un Parque de Diversiones, ponerlos en funcionamiento, usarlos y explotarlos o registro mercantil o cédula de ciudadanía o RUT, por parte de las personas naturales.
2. Contrato o autorización del propietario, poseedor o tenedor de los lugares donde operarán las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento. Cuando estos operen en inmuebles de propiedad del Estado se deberá acreditar el contrato celebrado con la respectiva entidad pública.
3. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra la responsabilidad civil derivada de lesiones a los visitantes y usuarios de los Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, cuyo valor será determinado por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, previa evaluación de los riesgos involucrados que incluya una certificación de inspección técnica de las instalaciones, la cual deberá amparar como mínimo, los siguientes: lesiones y/o muerte de personas, rotura de maquinaria e incendio.
4. Hoja técnica de cada atracción o dispositivo de entretenimiento expedida por el fabricante o instalador, la cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información: capacidad, condiciones y restricciones de uso, panorama de riesgos, plan de mantenimiento, número de operarios requerido y descripción técnica del equipo.
5. Plan de señalización con las condiciones y restricciones de uso recomendadas por el fabricante o instalador, en lugares visibles en cada una de las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento existentes en el Parque de Diversiones.
6. Plan de emergencias del sitio donde opera el Parque de Diversiones.
7. Certificación de existencia de un contrato de servicios médicos para la atención de emergencias celebrado con una entidad legalmente constituida.

8. Certificación de la realización de pruebas previas a la puesta en marcha, de conformidad con las recomendaciones del fabricante o instalador”.

Que por su parte, en desarrollo de la facultad reglamentaria prevista en el artículo 8 de la Ley 1225 de 2008, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo con Resolución No. 0958 del 20 de abril de 2010, consagró en el artículo 5 que las certificaciones sobre idoneidad de los sistemas de protección contra incendios y condiciones de seguridad humana expedidas por los Cuerpos de Bomberos, así como el concepto favorable que debe emitir la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias- ahora IDIGER en Bogotá, tendrán una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de su expedición sin que necesariamente deba coincidir con la fecha del Registro del parque de diversiones o dispositivo de entretenimiento; siendo así, el operador debe antes del vencimiento de estos documentos tramitar su renovación para ser remitida a la autoridad para que se adicionada al Registro, so pena que, si el operador no llegara a solicitar oportunamente la renovación del certificado o del concepto favorable, quien esté encargada del Registro debe proceder a cancelarlo.

Que el registro tiene una vigencia de un (1) año y debe renovarse antes de su vencimiento, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1225 de 2008, para lo cual los operadores de Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento en Bogotá, presentan la documentación antes relacionada para la expedición del registro ante la Secretaría Distrital de Gobierno por intermedio de la Dirección para la Gestión Policiva, dependencia que por lo preceptuado en el literal j) del artículo 14 del Decreto Distrital 411 de 2016 es el área que lo expide.

Que ante la declaratoria del Ministerio de Salud y Protección Social del estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, contenida en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, se adoptaron una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del mismo y mitigar sus efectos, entre ellas la orden de aislamiento preventivo obligatorio, con algunas excepciones, de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 y por lo previsto en el Decreto Nacional 689 del 22 de mayo de 2020 hasta las 12 de la noche del 31 de mayo de 2020.

Que igualmente el Gobierno Nacional con el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas

y los particulares que cumplan funciones públicas, entre ellas, la ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias, estipulando en su artículo 8 que cuando cualquiera de ellos venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarlas, *“se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social”* y así el titular debe realizar el trámite ordinario para su renovación superada dicha Emergencia Sanitaria

Que por lo anterior, esta Dirección para la Gestión Policiva expidió la Resolución No. 64 del 3 de abril de 2020, con la cual dispuso: a).- La prórroga automática de hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, de catorce (14) de los registros que hubieran vencido durante la vigencia de tal declaratoria de Emergencia Sanitaria, de forma tal que dentro de dicho mes, los titulares de los registros deben realizar el trámite ordinario para su renovación, y, b).- Otorgar también el plazo del mes de superada la Emergencia Sanitaria declarada con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, para que trece (13) de los casos en dicho acto administrativo mencionados, los operadores acrediten, so pena de cancelación de los registros, la renovación de los documentos cuyo término de vigencia fenece en vigor de la Emergencia Sanitaria, demostrando que han radicado con oportunidad ante el IDIGER y la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, las solicitudes de renovación, como lo dispone el artículo 5 de la Resolución No. 958 de 2010 del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Que teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social con la resolución 844 del 26 de mayo de 2020 amplió hasta el 31 de agosto de 2020 la emergencia sanitaria, esta Dirección para la Gestión Policiva, expidió la Resolución 83 del 29 de mayo de 2020 con la cual se dispuso la prórroga automática de hasta un (1) mes más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de: 1.- los registros previos relacionados en la Resolución 64 del 3 de abril de 2020 y 2.- de los cincuenta (50) casos en dicho acto administrativo mencionados, correspondientes a los registros previos que vencían desde junio hasta el 31 de agosto de 2020.

Que la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá mediante oficio E-01052-2020003694 del 19 de agosto de 2020, indicó a esta Dirección para la Gestión Policiva que “*de conformidad con las recomendaciones realizadas por el gobierno nacional y distrital para mitigar el impacto del COVID – 19 (Decreto Nacional 417 de 2020 y Decretos Distritales 090 y 091 de 2020), informa que mediante la circular 005 de 2020 la UAECOB “Se suspende temporalmente las actividades relacionadas a las visitas de inspección para generar los conceptos técnicos de seguridad humana y sistema de protección contra incendios, dichas actividades se retomarán una vez sean superados los riesgos epidemiológicos en la ciudad. De igual forma los términos para el desarrollo del trámite quedan suspendidos”.*

Que ahora, ante la prórroga prevista hasta el 30 de noviembre de 2020 de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 491 de 2020 resulta aplicable para todos los eventos en que los registros previos expedidos por esta Dirección para la Gestión Policiva, venzan durante la vigencia de dicha Emergencia Sanitaria, con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla y por lo tanto, es procedente que, lo determinado en las Resoluciones 64 y 83 de 2020, en relación con los registros previos de los casos en dicho acto administrativo expuestos, se entienda prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2020, incluyendo n las prórrogas automáticas lo relativo a los registros previos cuyo vencimiento se presentara por el paso del tiempo acorde con las fechas de expedición inicial de los mismos, o por no renovación de los documentos que se deben mantener vigentes, durante los meses de septiembre, octubre y hasta el 30 de noviembre de 2020, es decir para todos los eventos de vencimiento que en condiciones normales hubiera acaecido desde la primera declaratoria de Emergencia Sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que por lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Nacional 491 del 28 de marzo de 2020, esta dependencia en relación con los registros que se indicarán en la parte resolutive de la presente resolución, los entenderá prorrogados automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, debiendo cada operador al superarse la emergencia hacer el trámite ordinario de renovación del registro.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Disponer que los registros previos relacionados en la Resoluciones 64 del 3 de abril de 2020 y 83 del 29 de mayo de 2020 expedida por esta Dirección para la Gestión Policiva, se prorrogan automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, por lo que en principio, tendrían los operadores hasta el 30 de noviembre de 2020 como plazo para realizar el trámite ordinario para su renovación, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Nacional 491 del 22 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 2.- Prorrogar automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, los siguientes registros que vencerían en septiembre hasta el 30 de noviembre de 2020, es decir en vigencia de la Emergencia Sanitaria, tanto por el cumplimiento de la fecha de registro de cada uno o por no poder renovar, ante las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y Administración Distrital para conjurar la emergencia, los documentos que debían mantenerse vigentes:

No.	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	VIGENCIA REGISTRO	IDIGER	BOMBEROS	POLIZAS	CORREO ELECTRÓNICO	EMPRESA A CARGO	NO RGT	FECHA DE REGISTRO
1	MUNDO AVENTURA	19/09/2020				jvargas@corparques.co	CORPARQUES MUNDO AVENTURA	11	29/09/2016
3	COMPENSAR SEDE CEF	25/09/2020				www.compensar.com.vigaleanom@compensar.com	CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	12	29/09/2016

No.	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	VIGENCIA REGISTRO	IDIGER	BOMBEROS	POLIZAS	CORREO ELECTRÓNICO	EMPRESA A CARGO	NO RGT	FECHA DE REGISTRO
4	GAME BOX	25/09/2020		8/10/2020		fourcompanies@gmail.com	RECREATEC S.A.S	13	29/09/2016
5	COMPENSAR		25/11/2020			www.compensar.com.vigaleanom.com	CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	14	5/12/2016
6	SALITRE MAGICO		15/10/2020	9/01/2020		murrego@salitre-magico.com.co ; contacto@salitre-magico.com.co	REFORESTACIÓN Y PARQUES S.A	16	5/12/2016
7	MULTIPARQUE					gerencia.comercial@multiparque.com	MULTIPARQUE CREATIVO S.A.	18	7/12/2017
8	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR LA GRAN DIVERSIÓN SAN RAFAEL				21/10/2020	direcciondenegocios@divertropolis.co	DIVERTRÓPOLIS S.A.S	21	6/03/2017
9	PARQUE TEMATICO DIVERCITY, CON SUS PLATAFORMAS EXTERNAS		20/09/2020			claudialara@divercity.com.co	EDUPARQUES S.A.S.	23	7/03/2017
10	FUN MARKET Z NORTE		27/11/2020		21/10/2020	direcciondenegocios@divertropolis.co	DIVERTRÓPOLIS S.A.S	25	13/03/2017
11	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR REPLAY BOWLING CALIMA				8/09/2020	replay.luzm@hotmail.com	EUROPARK S.A.S.	26	13/03/2017
12	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR JUNGLA PARK			21/11/2020	7/11/2020	lajunglapark@yahoo.com	PROYECTOS RECREATIVOS S.A.	29	14/03/2017
13	FUN MARKET VIVA FONTIBON				21/10/2020	direcciondenegocios@divertropolis.com ; jacarri-llo1234@hotmail.com	DIVERTRÓPOLIS S.A.S	39	4/04/2017
14	DIVER ÉXITO DE OCCIDENTE				21/10/2020	direcciondenegocios@divertropolis.com ; jacarri-llo1234@hotmail.com	DIVERTRÓPOLIS S.A.S	41	6/04/2017
15	STAR PARK HAYUELOS		27/11/2020	28/11/2020		administrativo1@starpark.com.co	CAROUSEL FONTIBON LTDA	58	30/08/2017
16	STAR PARK BULEVAR NIZA	11/11/2020	6/10/2020			administrativo1@starpark.com.co	INVERSIONES MONTERO & CIA S. EN C.	60	14/11/2017
17	STAR PARK DIVERPLAZA	11/11/2020				administrativo1@starpark.com.co	INVERSIONES MONTERO & CIA S. EN C.	61	14/11/2017
18	STAR PARK ALTAVISTA	11/11/2020				administrativo1@starpark.com.co	STAR PARK ALTAVISTA LTDA	62	14/01/2017
19	CARROS ELÉCTRICOS CC UNICENTRO DE OCCIDENTE	20/11/2020	29/10/2020			mercadeo@unicentrodeoccidente.com ; gerenciainvoka@gmail.com	INVOKA BUSINESS & COMMUNICATIONS SAS	64	23/11/2017
20	CARROS ELÉCTRICOS CC CALIMA	20/11/2020	29/10/2020			gerenciainvoka@gmail.com	INVOKA BUSINESS & COMMUNICATIONS SAS	65	23/11/2017
21	CARRUSEL TUNAL			8/09/2020		operaciones@carruseles.com.co	CARRUSELES S.A	66	23/01/2018
22	PARQUE TEMATICO TIC PARK			6/10/2020		info@ticpark.com	EDUTIC COLOMBIA S.A.S	67	23/01/2018
23	LA JUNGLA PARK BOLEA				7/11/2020	lajunglapark@yahoo.com	PROYECTOS RECREATIVOS S.A.	74	13/04/2018

No.	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	VIGENCIA REGISTRO	IDIGER	BOMBEROS	POLIZAS	CORREO ELECTRÓNICO	EMPRESA A CARGO	NO RGT	FECHA DE REGISTRO
24	MCDONALDS CENTRO MAYOR			3/09/2020		lina.ortiz@co.mcd.com	ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S	80	14/06/2018
25	MCDONALD'S KENNEDY	16/09/2020				lina.ortiz@co.mcd.com	ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S	85	18/09/2018
26	MCDONALD'S DIVER-PLAZA	16/09/2020				lina.ortiz@co.mcd.com	ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S	86	18/09/2018
27	MCDONALD'S CC SANTA FE	16/09/2020				lina.ortiz@co.mcd.com	ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S	87	18/09/2018
28	MCDONALD'S BULEVAR	16/09/2020				lina.ortiz@co.mcd.com	ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S	88	18/09/2018
29	HAPPY CITY LA COLINA	17/09/2020			9/10/2020	info@happycity.com.co	DIVERTRÓNICA MEDELLÍN S.A.S	89	19/09/2018
30	HAPPY CITY GRAN PLAZA BOSA	18/09/2020			9/10/2020	info@happycity.com.co	DIVERTRÓNICA MEDELLÍN S.A.S	90	
31	PARK PLAY CENTRO COMERCIAL TREBOLIS EL PORVENIR	30/09/2020				javier_ng@hotmail.com	PARK PLAY LTDA	91	2/10/2018
32	MONKIS PLACE USAQUÉN	6/11/2020	16/10/2020			fourcompanies@gmail.com	MONKIS PLACE SAS	93	7/11/2018
33	CHUCK E CHEESE'S PLAZA CENTRAL	5/12/2020	2/12/2020			fourcompanies@gmail.com	INVERSIONES TORONTO S.A.S	94	7/12/2018
34	DIVER ÁLAMOS	18/12/2020	13/11/2020		21/10/2020	direcciondenegocios@divertropolis.co	DIVERTROPOLIS SAS	95	20/12/2018
35	PRESTO COLINA				30/09/2020	macero@mesofoods.com y cbenavides@mesofoods.com	FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S	99	14/03/2019
36	PRESTO CALLE 100			2/11/2020	30/09/2020	macero@mesofoods.com y cbenavides@mesofoods.com	FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S	100	16/07/2019
37	HAPPY CITY GRAN PLAZA EL ENSUEÑO				9/10/2020	info@happycity.com.co	Divertrónica Medellín SAS	103	
38	GAME PARK CC UNICENTRO DE OCCIDENTE			21/11/2020		asistente@diversionescolombia.com	DIVERSIONES DE COLOMBIA SAS	107	5/06/2019
39	FAMILY PARK METRO BOSA				27/09/2020	mduque@fotojapon.com	RECREO PARK S.A.S	112	19/07/2019
40	FAMILY PARK AUTOPISTA SUR				27/09/2020	mduque@fotojapon.com	RECREO PARK S.A.S	113	22/07/2019
41	PARQUE TEMÁTICO ATAHUALPA		12/09/2020			mundolazoextremo@hotmail.com	CRISTHIAN ALEXANDER HUERTAS VARGAS	116	22/08/2019
42	GAME PARK	1/09/2020				asistente@diversionescolombia.com	DIVERSIONES DE COLOMBIA SAS	117	
43	HAPPY PLAY CENTRO COMERCIAL CALIMA	9/09/2020	6/09/2020		29/11/2020	administracion@diverkali.com	HPLACE S.A.S.	118	10/09/2019
44	JENNOS PIZZA CALLE 116	25/09/2020				julian.gaitan@telepizza.com	INVERJENOS SAS	120	26/09/2019
45	PLAY TIME	29/09/2020				fourcompanies@gmail.com	MULTIJUEGOS SAS	121	30/09/2019

No.	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	VIGENCIA REGISTRO	IDIGER	BOMBEROS	POLIZAS	CORREO ELECTRÓNICO	EMPRESA A CARGO	NO RGT	FECHA DE REGISTRO
46	CHUCK E. CHEESE'S	3/10/2020				fourcompanies@gmail.com	INVERSIONES TORONTO S.A.S	122	4/10/2019
47	HAPPYLAND COLOMBIA S.A.S.	22/10/2020	8/10/2020		22/11/2020	bogota@happyland.com.co	HAPPYLAND COLOMBIA S.A.S.,	123	23/10/2019
48	CITY PARK METRÓPOLIS	4/11/2020		12/09/2020		fourcompanies@gmail.com	City Park SAS	125	
49	ZERO GRAVITY BOGOTÁ	25/11/2020	13/09/2020			zerogravitybogota@gmail.com	INNOVATION IN MOTION COMPANY S.A.S	127	26/11/2019
50	PANDA PARK HAYUELOS	25/11/2020	10/09/2020			sistemacolplay@hotmail.com	DIVER TOYS COLOMBIA	128	26/11/2019
51	JUMP IT TRAMPOLINE PARK	28/11/2020	28/11/2020	15/11/2020		gerencia@trampolinescolombia.com.co ; info@trampolinecolombia.com.com	TRAMPOLINES RECREACION S.A.S	129	29/11/2019
52	PLAYGROUND DELMOS-PIZZA TINTAL PLAZA		31/10/2020		14/11/2020	delmobeltran@hotmail.com	DELMOSPIZZA S.A.S	130	4/12/2019
53	PLAYGROUND DELMOS-PIZZA CALIMA		31/10/2020		14/11/2020	delmobeltran@hotmail.com	DELMOSPIZZA S.A.S	131	4/12/2019
54	MAGIC PARK		13/11/2020	23/10/2020	17/10/2020	ihuertas@diversicol.com	INVERSIONES PARQUES Y DIVERSIONES S.A.S, siglas INVERSIONES P&D S.A.S	133	12/12/2019
55	ARKADIA FAMILY CENTER BOGOTÁ				22/11/2020	gerencia@arkadia.com.co	ARKADIA FAMILY CENTER S.A.S	135	23/01/2020
56	SKY ZONE PLAZA CLARO				13/09/2020	gerencia@skyzone.com.co	SKYZONE PLAZA CLARO S.A.S	136	23/01/2020
57	TREN INFANTIL MOVIL 1 Y 2			26/11/2020		replay.luzm@hotmail.com ; playpark@hotmail.com	PLAY PARK S.A.S.	137	11/02/2020
58	ATRACCIONES MECÁNICAS ÁLVARO LÓPEZ CORTÉS			23/10/2020		alvarolopezcor-tes@outlook.es ; jhonflopez@hotmail.com	ÁLVARO LÓPEZ CORTÉS	149	20/05/2020

ARTÍCULO 3.- Las prórrogas automáticas de los registros, se realizan sin perjuicio que los responsables de cada parque de diversión, atracción o centro de entretenimiento, deban dar cumplimiento a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional y la Administración Distrital, durante todo el tiempo que sea acorde con la Emergencia Sanitaria causada por la situación epidemiológica generada por el Coronavirus (COVID-19), entre ellas lo pertinente con la prohibición para la realización actividades que tengan un aforo de más de cincuenta (50) personas, garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social cuando se desarrolle la actividad con concurrencia de hasta cincuenta (50) personas, contenida en la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra que llegara a emitirse, así como la Resolución No. 1421 del 21 de agosto de

2020 del citado Ministerio “Por la cual se adopta el Protocolo de Bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en las actividades de los parques de diversión, jardines botánicos y reservas naturales”.

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR las prórrogas automáticas de los registros a las Alcaldías Locales respectivas, para que efectúen las acciones de Vigilancia y Control de que trata el Decreto Distrital 037 de 2005 y la Resolución 0958 de 2010 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO 5.- Dados los efectos del presente acto administrativo, PUBLIQUESE en el Registro Distrital y NOTIFÍQUESE a los Representantes Legales o personas autorizadas de las sociedades comerciales correspondientes, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2, a los correos electrónicos reportados en cada caso, haciéndoles saber en el acto de notifi-

cación que contra la misma procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año 2020.

ANDRÉS MÁRQUEZ PENAGOS

Director para la Gestión Políciva

DECRETO LOCAL DE 2020

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

Decreto Local Número 16

(Septiembre 25 de 2020)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal para la vigencia fiscal 2020”

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 31 del Decreto 372 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, sobre las Modificaciones Presupuestales estipula:

“Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones, según lo siguiente:

1. *Traslado Presupuestal: Es la modificación que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales aprobados por la JAL. La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales, será certificada por el Responsable de Presupuesto del respectivo F.D.L.*

Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Los traslados entre agregados presupuestales se aprobarán por la Junta Administradora Local previo concepto favorable del CONFIS Distrital, para lo cual el Alcalde Local deberá presentar el Proyecto de Acuerdo respectivo a la JAL. Todos los traslados de gastos de inversión requerirán del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Planeación”. (...).

Que el artículo 9 del Decreto 777 del 19 de diciembre de 2019, sobre las **Modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación**, señala:

“Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local. En el caso de los Establecimientos Públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación”.

PARÁGRAFO. *Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales). La Dirección Distrital de Presupuesto expedirá los instructivos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en este parágrafo”.*

Que revisada la Ejecución Presupuestal de la vigencia 2020 con corte al 16 de septiembre, se encuentra que